



C.E. N° 192628

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 207/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 MAR 2011

VISTO: el Octogésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

0011/1127 **RESULTANDO:** I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Decisión N° 55/08 relativa a "Régimen de certificación de mercaderías originarias de la SACU almacenadas en los depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común, el 15 de diciembre de 2008; -----

II) que la Decisión CMC N° 55/08 tiene por objeto extender el régimen para la circulación de mercaderías originarias del MERCOSUR, almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes, a las mercaderías originarias de la SACU importadas bajo las normas del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la SACU; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Decisión CMC N° 55/08; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Octogésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Octogésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Decisión N° 55/08 del Consejo del

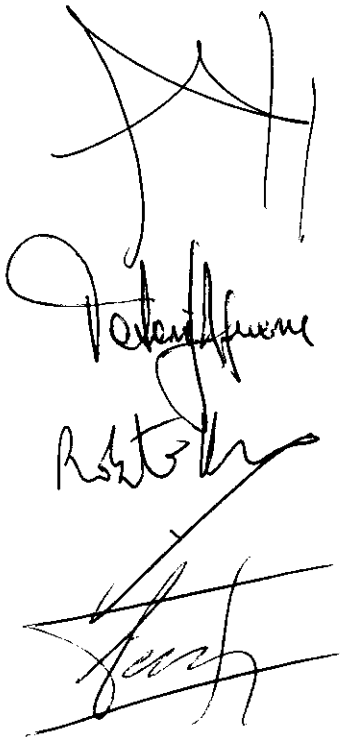
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 192629

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Mercado Común relativa a "Régimen de certificación de mercaderías originarias de la SACU almacenadas en los depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR."

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----




JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

11

11